REF.: -ESTABLECE NUEVAS INSTRUCCIONES RESPECTO DE LA FORMA Y CONTENIDO DEL
INFORME DIARIO DE OPERACIONES DE
LOS AGENTES DE VALORES.
-DEROGA CIRCULAR N° 544, DE SEPTIEMBRE 17 DE 1985.

SANTIAGO, 29 de Noviembre de 1985-

C I R C U L A R N° 561
Para todos los agentes de valores

#### I. INTRODUCCION

En virtud de las facultades que le confiere la ley, y con el fin de proporcionar al inversionista y al público en general una mejor información respecto de las transacciones con valores mobiliarios que efectúan los agentes de valores, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir nuevas instrucciones sobre la forma y contenido de los informes diarios que dichas entidades deben presentar a este Servicio.

#### II. OPERACIONES A INFORMAR Y PERIODICIDAD

Los agentes de valores deberán informar diariamente a esta Superintendencia sobre las transacciones que efectúen con instrumentos de renta fija (IRF) y con instrumentos de intermediación financiera (IIF). Las transacciones deberán ser presentadas separadamente, operación por

Las transacciones deberán ser presentadas separadamente, operación por operación, según se trate de transacciones de IRF o de IIF. Para ello, cada agente deberá anotar las operaciones que efectúe con estos instrumentos en los formularios que se adjunta a la presente circular, los que deberá presentar a esta Superintendencia antes de las 10:00 horas del día hábil siguiente de ocurridas.

En los formularios antes referidos se deberá considerar las siguientes operaciones :

## 1. Operaciones por cuenta de terceros:

Cada agente deberá informar las operaciones de intermediación que efectúe por cuenta de terceros, con exclusión de aquellas compras para clientes en que actúe como contraparte vendedora un corredor de bolsa o un agente de valores. En este último caso, será deber del agente vendedor informar de la operación, sea que la realice por cuenta propia o por cuenta de terceros.

#### 2. Operaciones por cuenta propia

Cada agente deberá informar las operaciones de venta y compra que efectúe por cuenta propia, con exclusión de aquellas compras que realice a corredores de bolsa o agentes de valores. En este último caso, será deber del agente vendedor informar de la operación, sea que la realice por cuenta propia o por cuenta de terceros.

## 3. Operaciones referidas a compromisos

Tratándose de compromisos de compra o compromisos de venta, el agente informará la operación prometida cuando se líquide el respectivo compromiso. Sin perjuicio de lo anterior, el agente no deberá informar aquel compromiso de compra que efectúe con un corredor de bolsa o con otro agente de valores. En este último caso, al materializarse el respectivo compromiso la operación deberá ser informada por el agente que promete la venta.

Tratándose de ventas con compromiso de retrocompra, el agente informará la venta inicial cuando ésta se lleve a cabo, y la retrocompra cuando se materialice el respectivo compromiso. Sin perjuicio de lo anterior, el agente no deberá informar la compra prometida cuando el compromiso lo efectúe con un corredor de bolsa o con otro agente de valores. En este último caso, la operación que liquida el compromiso deberá ser informada por el agente que promete la venta.

Tratándose de compras con compromiso de retroventa, el agente informará la compra inicial cuando ésta se lleve a cabo, y la retroventa cuando se liquide el respectivo compromiso. Sin perjuicio de lo anterior, el agente no deberá informar la compra inicial cuando el

compromiso lo efectúe con un corredor de bolsa o con otro agente de valores. En este caso, este último agente será responsable de informar la operación inicial al momento de efectuarla.

## III FORMA Y CONTENIDO DE INFORMES

Para los efectos de lo dispuesto en la presente circular, se define a continuación los conceptos utilizados en los formularios que se adjunta y se indica la forma de registrar en ellos cada operación:

1. Formulario N° 1: Informe diario de operaciones con instrumentos de renta fija (IRF)

En este formulario se informará las operaciones con instrumentos representativos de obligaciones, emitidos a plazos superiores a un año, generalmente de emisión seriada y reajustables en función de algún índice o unidad (UF, IPC, US\$, etc.). Los IRF comprenden entre otros las letras de crédito hipotecarios, bonos de empresas, bonos bancarios y bonos emitidos por el Estado (PDP, PPBC, PRT, etc.).

- 1.1. <u>Registro número</u>: corresponde al número de inscripción del agente en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, que mantiene esta Superintendencia.
- 1.2. Fecha de operaciones: corresponde a la fecha en que se ha efectuado las operaciones sobre las cuales se informa. Se registrará la fecha, anotando en los dos primeros casilleros, el día; en los dos siguientes, el mes; y en los dos últimos, el año. Así por ejemplo, la fecha 5 de septiembre de 1985 se anotará: 05/09/85.
- 1.3. <u>Página número</u>: corresponde al número de secuencia de las páginas que se presentan en el día. De este modo, la primera página tendrá número 01; la segunda, 02; y así sucesivamente hasta la última, cuyo número deberá coincidir con lo indicado en los siguientes dos casilleros, donde se anotará el total de páginas del día.

Con respecto al contenido de los formularios, no se deberá anotar más de 20 operaciones por página.

- 1.4. Número de comprobante: corresponde a los últimos cuatro dígitos del número de comprobante o carta en que consta la operación que se informa.
- 1.5. <u>Tipo de operación</u>: corresponde al tipo de operación que se informa. Se deberá anotar uno de los siguientes códigos:
  - IT (Intermediación por cuenta de terceros)
  - CP (Compra por cuenta propia)
  - VP (venta por cuenta propia)
  - CI (compra inicial en operación de compra con compromiso de retroventa)
  - RV (venta final en operación de compra con compromiso de retroventa)
  - VI (venta inicial en operación de venta con compromiso de retrocompra)
  - RC (compra final en operación de venta con compromiso de retrocompra)
  - CC (compromiso de compra)
  - CV (compromiso de venta)
- 1.6. Identificación del instrumento: corresponde al código que permite identificar al instrumento sobre el cual trata la operación. Para ello, se deberá utilizar obligatoriamente el código nemotécnico con que la Bolsa de Comercio de Santiago registra las transacciones de IRF. Si éste no existiera, se deberá utilizar un código que, ocupando un máximo de 10 caracteres (numéricos y/o alfabéticos), permita la correcta individualización del título. En todo caso, este último código deberá cumplir a lo menos con las siguientes condiciones:
  - i) Mediante los cuatro primeros caracteres del código se identificará al emisor del título, para lo cual se deberá utilizar en primera instancia el código con que la Bolsa de Comercio de Santiago identifica otros instrumentos del

mismo emisor. Así por ejemplo, tratándose de títulos emitidos por bancos e instituciones financieras, se deberá utilizar en su codificación los cuatro primeros caracteres del código con que la bolsa identifica las letras de crédito hipotecarias emitidos por dichas sociedades. Se adjunta a la presente circular, listado de estas sociedades y sus respectivos códigos de identificación. Si esta identificación ocupa sólo dos o tres posiciones del código nemotécnico, las posiciones restantes (dos o uno respectivamente) deberán quedar en blanco.

Ahora, si no hubiera otros títulos del mismo emisor inscritos en bolsa, se deberá anotar las 4 primeras letras o iniciales del nombre con que comúnmente se conoce al emisor.

ii) En las siguientes 2 posiciones del código (5° y 6°) se deberá indicar la serie del instrumento, para lo cual se podrá utilizar códigos numéricos (por ej. 01, 10. etc.) o alfanuméricos (por ej. "Fl", "AA", "B ", etc.). Si el título fuera de una emisión no seriada, estas 2 posiciones deberán quedar en blanco.

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de depósitos a plazos emitidos a más de un año, se deberá anotar en estas dos posiciones los caracteres "DP".

- iii) En las últimas 4 posiciones del código (7°, 8°, 9° y 10°) se deberá anotar la fecha de emisión del título en cuestión, respecto de su mes y año. Así por ejemplo, se anotará "0183" para un instrumento emitido en enero de 1983.
- 1.7. Fecha de vencimiento: corresponde a la expresión numérica de la fecha en que el título entrega su último pago. Se deberá registrar esta fecha, anotando en los dos primeros casilleros, el día; en los dos siguientes, el mes; y en los dos últimos, el año. Así por ejemplo, un título que vence el 29 de septiembre del 1987 se anotará: 290987.

1.8. Número de unidades: corresponde al número de unidades nominales transadas del instrumento, el cual deberá expresarse en pesos, unidades de fomento (con dos decimales) o dólares según corresponda. En este último caso, las unidades deberán expresarse en dólares, sea que se trate de un instrumento expresado y pagadero en dólares o, de uno reajustable según el valor del dólar y pagadero en pesos.

El número de unidades nominales transadas deberá estar referido al valor de emisión del instrumento, con excepción de los depósitos a plazo emitidos a más de un año, cuyas unidades deberán corresponder al valor final o de rescate del mismo.

- 1.9. <u>Tipo</u>: corresponde al tipo de unidades en que se expresa el número de unidades nominales transadas. Se deberá anotar uno de los siguientes códigos:
  - \$\$ (pesos)
  - UF (unidades de fomento)
  - US (expresado y pagadero en dólares)
  - UD (reajustable en dólares y pagadero en pesos)
  - \*\* (otra unidad o moneda)
- 1.10. Monto total transado: corresponde al monto total pagado, recibido o intermediado según corresponda, a valor de transacción. Este monto, expresado en pesos sin decimales, deberá anotarse sin considerar comisiones e impuestos.

Tratándose de un título expresado y pagadero en dólares (US), y cuya transacción haya sido en efecto cancelada en dicha moneda, el monto total transado deberá expresarse en pesos, utilizándose para su conversión el valor del dólar observado en el día anterior al de la transacción (dólar acuerdo 1458).

1.11. <u>Precio</u>: corresponde al porcentaje que se determine de la relación entre el precio pagado por el instrumento y su valor par. Se deberá registrar con dos decimales.

Sin perjuicio de lo anterior, este precio no deberá ser informado cuando la transacción se refiera a una operación codifica-

da como RC o RV (compra y venta final en operación de retrocompra o retroventa respectivamente).

- 1.12 T.I.R.: corresponde a la tasa de retorno asociada al valor de compra o venta del título sobre el cual trata la operación. Esta tasa, expresada en términos porcentuales y con dos decimales, deberá estar referida a un período de 360 días, para instrumentos con alguna cláusula de reajustabilidad (por ej.: I.P.C., U.F., dólar, etc.); y, de 30 días para instrumentos sin cláusula de reajustabilidad. En todo caso, no se deberá anotar la T.I.R., dejándose los espacios correspondientes en blanco, cuando la tasa de interés a la cual se haya emitido el título sea flotante, o cuando se trate de una operación codificada como RC o RV (compra y venta final en operación de retrocompra o retroventa respectivamente).
- Rentabilidad del pacto: tratándose sólo de operaciones codificadas como CI (compra inicial en operación de compra con compromiso de retroventa) o VI (venta inicial en operación de venta con compromiso de retrocompra), se deberá anotar en los casilleros aquí dispuestos, la tasa de rentabilidad implícita en el pacto; esto es aquella que se genera entre el precio de la venta o compra inicial, y el precio prometido para la retrocompra o retroventa respectivamente. Esta tasa, expresada en términos porcentuales con dos decimales, deberá estar referida a un período de 30 días en base simple, cuando el precio prometido sea pactado en pesos; y en términos reales a 360 días, cuando sea pactado sobre la variación de algún tipo de moneda o unidad (por ej. U.F., dólar, etc.).

Para operaciones distintas a las codificadas como CI o VI, los casilleros aquí dispuestos deberán quedar en blanco.

1.14 Tipo de rentabilidad del pacto: tratándose sólo de operaciones codificadas como CI o VI, se deberá anotar el tipo de rentabilidad pactada en la operación de retrocompra o retroventa según corresponda. Para ello, se deberá anotar uno de los códigos expuestos en el subnumeral 1.9. anterior. En todo caso, el có-

digo a anotar en estos casilleros no necesariamente deberá coincidir con aquel que se registre en el subnumeral en referencia.

Para operaciones distintas a las codificadas como CI o VI, los casilleros aquí dispuestos deberán quedar en blanco.

1.15 <u>Días al vencimiento del pacto</u>: tratándose sólo de operaciones codificadas como CI o VI, se deberá anotar el número de días que transcurran entre la fecha en que se efectúa la operación informada y la fecha en que se ha de materializar el compromiso asociado a ella.

Para operaciones distintas a las codificadas como CI o VI, los casilleros aquí dispuestos deberán quedar en blanco.

- 1.16 Observaciones: En estos casilleros el agente anotará cuando corresponda, otras características acerca de la operación que informa. Para ello, a continuación se indica los siguientes códigos:
  - 01: Se deberá anotar el código 01 cuando a juicio del agente informante, la operación en cuestion reviste características especiales, a consecuencia de las cuales el precio de transacción difiere del de mercado.
  - 10: Cuando la tasa de interés a la cual está emitido el título es flotante.
  - 11: Simultáneamente se dan las condiciones indicadas en 01 y en 10.

En el caso que no se presentara ninguna de las situaciones antes expuestas, los casilleros aquí dispuestos deberán quedar en blanco.

1.17 <u>Subtotal</u>: se deberá indicar para cada página, de no más de 20 operaciones, el agregado de la columna 1.10 (monto total transado). Este monto deberá estar referido a cada página, en forma individual.

## Formulario 2: Informe diario de operaciones con instrumentos de intermediación financiera (I.I.F.)

En este formulario se deberá informar las operaciones con instrumentos representativos de obligaciones, emitidos a plazos inferiores a un año. Los I.I.F. comprenden entre otros los efectos de comercio, pagarés y certificados de depósito bancario o de sociedades financieras, y pagarés descontables emitidos por el Banco Central u otros organismos públicos. Se excluyen de esta presentación las cuotas de fondos mutuos.

- 2.1. al 2.5.: corresponde a las mismas definiciones señaladas para el formulario N° 1, en los subnumerales 1.1 al 1.5.
- 2.6. : Identificación del instrumento: corresponde al código que identifica al instrumento sobre el cual trata la operación. Para ello, se deberá utilizar un máximo de 6 caracteres alfanuméricos, teniendo en cuenta a lo menos las siguientes consideraciones:
  - i) En el primer carácter a la izquierda se indicará el tipo de emisor que se trata, para lo cual se deberá utilizar uno de los siguientes códigos: B (Banco Central de Chile); T (Tesorería General de la República); F (bancos e instituciones financieras); y O (otras entidades).
  - ii) En el segundo carácter se indicará si el título en cuestión tiene alguna cláusula de reajustabilidad (R), sea en U.F., I.P.C., dólar u otro factor; o si no la tiene (N).
  - iii) Los siguientes 4 caracteres deberán permitir la identificación del emisor. Para ello, y tratándose de pagarés y certificados de depósito bancario o de instituciones financieras, se deberá utilizar el código con que la Bolsa de Comercio de Santiago identifica las letras de crédito hipotecario de dichas sociedades (primeros 2, 3 o 4 caracteres del código nemotécnico). Se adjunta a la presente circular listado de estas sociedades y sus respectivos có-

digos de identificación. Para los instrumentos emitidos por el Banco Central y la Tesorería General de la República se deberá utilizar las iniciales con que son conocidos públicamente (ej.: PDT, PDBC, PRBC, etc.). Para instrumentos emitidos por entidades distintas a las antes señaladas, se deberá anotar como máximo las primeras 4 letras o iniciales del nombre con que comúnmente se conoce al emisor (por ej.: CAP para la Cía. de Aceros del Pacífico, ENAE para la Empresa Nacional de Explosivos, etc).

- 2.7. Fecha de vencimiento: corresponde a la expresión numérica de la fecha en que el instrumento entrega su último pago. Se registrará anotando en los dos primeros casilleros, el día; en los dos siguientes, el mes; y en los dos últimos, el año.
- 2.8. Número de unidades: corresponde al número de unidades nominales transadas del instrumento, entendiéndose por éste el valor final o de rescate del título en cuestión, el cual deberá expresarse en pesos, unidades de fomento (con dos decimales) o dólares según corresponda. En este último caso, las unidades estarán expresadas en dólares, sea que se trate de un instrumento expresado y pagadero en dólares o, de uno reajustable según el valor del dólar y pagadero en pesos.
- 2.9. <u>Tipo</u>: corresponde al tipo de unidades en que se expresa el número de unidades nominales transadas. Se deberá anotar uno de los siguientes códigos:
  - \$\$ (pesos)
  - UF (unidades de fomento)
  - US (expresado y pagadero en dólares)
  - UD (reajustable en dólares y pagadero en pesos)
  - \*\* (otra unidad o moneda)
- 2.10 Monto total transado: corresponde al monto total pagado, recibido o intermediado según corresponda, a valor de transacción. Este monto, expresado en pesos sin decimales, deberá anotarse sin considerar comisiones e impuestos.

Tratándose de un título expresado y pagadero en dólares, y cuya transacción haya sido en efecto cancelada en dicha moneda, el monto total transado deberá expresarse en pesos, utilizándose en su conversión el valor del dólar observado en el día anterior al de la transacción (dólar acuerdo 1458).

- 2.11 T.I.R.: corresponde a la tasa de retorno o descuento asociada al valor de compra o venta del título sobre el cual trata la operación. Esta tasa, expresada en términos porcentuales y con dos decimales, deberá estar referida a un período de 360 días en base simple, para instrumentos con alguna cláusula de reajustabilidad (por ej.: I.P.C, U.F., dólar, etc.); y de 30 días en base simple, para instrumentos sin cláusula de reajustabilidad. En todo caso, no se deberá anotar la TIR, dejándose los espacios correspondientes en blanco, cuando la tasa de interés a la cual se haya emitido el título sea flotante, o cuando se trate de una operación codificada como RC o RV (compra o venta final en operación de retrocompra o retroventa respectivamente).
- 2.12 Rentabilidad del pacto: tratándose sólo de operaciones codificadas como CI (compra inicial en operación de compra con compromiso de retroventa) o VI (venta inicial en operación de venta con compromiso de retrocompra), se deberá anotar en los casilleros aquí dispuestos, la tasa de rentabilidad implícita en el pacto; esto es aquella que se genera entre el precio de la venta o compra inicial, y el precio prometido para la retrocompra o retroventa respectivamente. Esta tasa, expresada en términos porcentuales con dos decimales, deberá estar referida a un período de 30 días en base simple, cuando el precio prometido sea pactado en pesos; y en términos reales a 360 días, cuando sea pactado sobre la variación de algún tipo de moneda o unidad (por ej. U.F., dólar, etc.).

Para operaciones distintas a las codificadas como CI o VI, los casilleros aquí dispuestos deberán quedar en blanco.

2.13 Tipo de rentabilidad del pacto: tratándose sólo de operaciones codificadas como CI o VI, se deberá anotar el tipo de rentabilidad pactada en la operación de retrocompra o retroventa según corresponda. Para ello, se deberá anotar uno de los códigos expuestos en el subnumeral 2.9. anterior. En todo caso, el código a anotar en estos casilleros no necesariamente deberá coincidir con aquel que se registre en el subnumeral en referencia.

Para operaciones distintas a las codificadas como CI o VI, los casilleros aquí dispuestos deberán quedar en blanco.

2.14 <u>Días al vencimiento del pacto</u>: tratándose sólo de operaciones codificadas como CI o VI, se deberá anotar el número de días que transcurran entre la fecha en que se efectúa esta operación y la fecha en que se ha de materializar el compromiso asociado a ella.

Para operaciones distintas a las codificadas como CI o VI, los casilleros aquí dispuestos deberán quedar en blanco.

- 2.15 Observaciones: en estos casilleros el agente anotará cuando corresponda, otras características acerca de la operación que informa. Para ello, a continuación se indican los siguientes códigos:
  - 01: Se deberá anotar el código 01 cuando a juicio del agente informante, la operación en cuestion reviste características especiales, a consecuencia de las cuales el precio de transacción difiere del de mercado.
  - 10: Cuando la tasa de interés a la cual está emitido el título es flotante.
  - 11: Simultáneamente se dan las condiciones indicadas en 01 y en 10.

En el caso que no se presentara ninguna de las situaciones antes expuestas, los casilleros aquí dispuestos deberán quedar en blanco.

- 4 \$ 6 4

2.16 <u>Subtotal</u>: se deberá indicar para cada página, de no más de 20 operaciones, el agregado de la columna 2.10 (monto total transado).

## IV DISPOSICIONES GENERALES

## 1. Uniformidad de la información

Con el fin de uniformar la información que diariamente deben enviar los agentes de valores, sobre las transacciones que efectúan, adjunto a la presente circular se envía un listado con los códigos de identificación de bancos e instituciones financieras, los que deberán ser utilizados en la identificación de los IIF y en la identificación de aquellos IRF que no cuenten con un código nemotécnico en bolsa.

## 2. Aviso de no registro de operaciones

Toda vez que un agente no efectúe operaciones con los títulos a que se refiere esta circular, deberá dar aviso en forma escrita a esta Superintendencia dentro del mismo plazo requerido para la entrega de los formularios.

## 3. Presentación de la información

Con respecto al formato de presentación de la información, y atendiendo a las consultas realizadas a esta Superintendencia, se autoriza la presentación de los formularios aquí solicitados en listados computacionales, siempre que en éstos se respete estrictamente el formato de presentación dispuesto en la sección III de esta circular.

#### 4. Derogación

Derógase a contar de la fecha de vigencia de esta Circular, la Circular N° 544 de fecha 17 de septiembre de 1985.

## 5. Vigencia

Las normas y disposiciones contenidas en la presente circular rigen a partir del 6 de diciembre de 1985.

SUPERINTENDENTS ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

La circular  $N^{\circ}560$  fue enviada a todas las entidades de seguros del  $2^{\circ}$  Grupo.

## A N E X O

# CODIGOS DE IDENTIFICACION DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

S O C I E D A D	CODIGO
BANCO CHILE	
BANCO O'HIGGINS	CHI
	ВОН
BANCO INTERNACIONAL	INT
BANCO OSORNO Y LA UNION	BOS
BANCO CONTINENTAL	CON
BANCO DEL ESTADO DE CHILE	EST
BANCO SUD AMERICANO	SUD
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	BCI
BANCO COLOCADORA NACIONAL DE VALORES	CNV
BANCO DEL TRABAJO	TRA
BANCO DEL PACIFICO	PAC
BANCO NACIONAL	NAC
BANCO CONCEPCION	ВСО
BANCO TALCA	TAL
BANCO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO EXTERIOR	BICE
BANCO DE A. EDWARDS	EDW
BANCO DEL DESARROLLO	DES
BANCO DE SANTIAGO	STG
BANCO MORGAN FINANZA	MORG
BANCO HIPOTECARIO DE FOMENTO NACIONAL	BHIF
BANCO HIPOTECARIO DE CHILE	ВНС
BANCO UNIDO DE FOMENTO	BUF
BANCO DE FOMENTO DE VALPARAISO	BFV
BANCO DO BRASIL	DOBR
REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK	REP

## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

S O C I E D A D	CODIGO
BANK OF AMERICA	OFAM
CITIBANK N.A.	CITI
BANCO REAL	REAL
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A. (BANESPA)	SAOP
BANCO ESPAÑOL-CHILE	ESP
BANCO EXTERIOR S.A.	BEX
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	BOST
BANCO SUDAMERIS	SUDA
THE CHASE MANHATTAN BANK S.A.	CHAS
AMERICAN EXPRESS BANK LTD.	EXPR
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	ARG
CHICAGO CONTINENTAL BANK	CHIC
THE BANK OF TOKYO LTD.	TOKY
BANCO DE COLOMBIA	COL
CENTRO BANCO	СВ
BANCO URQUIJO DE CHILE	URQ
THE HONG KONG AND SHANGAI BANKING CORP.	HONG
FINANCIERA COMERCIAL (FINANCO)	FIN
CORPORACION FINANCIERA ATLAS S.A.	ATLA
FINANCIERA DAVENS S.A.	DAV
FINANCIERA FUSA S.A.	FUSA
FINANCIERA MEDITERRANEO S.A.	MED
FINANCIERA CONDELL S.A.	COND
FINANCIERA ANDES	ANDE
FINANCIERA CORFINSA S.A.	CFIN

1,1 RB	1.1 REGISTRO NUMERO		FORMULARIO N°	 	INFORME DIARIO DE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA (IRF) NOMBRE DEL ACENTE :	STRUMENTOS	DE RENTA FIJA (IRF)					
1.2 FECHA	SCHA DE OPERACIONES	IONES :								1.3 PAGINA Nº		
Número de Orden	1.4 1.5 Número de Tipo	1.5 Tipo	1.6 Identificación del	1.7 Fecha voto.		6:1	1.10 Monto total transado	1.11 Precio	1.12 T.I.R.	COMPROMISO	╽┝┰	<del></del>
					ies (v. emision		(ev pesos)	(a v.Par)		Rentab.(%)	-1	D.vcto. Observ
0 0	][	3				] [						dt Af
											3E	] <u> </u> ] [
0												
0												
0												H
0												H
0												H H
6												H
10												
11												H
1 2												
												H A
1 4												H A
1 5												H
1 6		$\exists$										H
1 7												H
1 8												
1 9		$\Box$										
20												
					1.17 SHRWOTAL	_					and a property of the second	

NOMBRE Y FIRMA REPRESENTANTE:

Declaración: "Declaro que la información contenida en este formulario es expresión fiel de la verdad por lo que asumo la responsabilidad legal correspondiente".

NOMBRE Y

FORMULARIO N°2 : INFORME DIARIO DE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DE INTERMEDIACION PINANCIERA (IIF)

			2.15 Observ,		
	H H	F	2.14		
	INA N°	ISO	<del> </del>		
	2.3 PAGINA	COMPROMISO	3		
			2.12 Rentah		
		2.11	T.I.R.		
			ansado s}		BE
		2.10	Monto total transado (en pesos)		
:			Monto		
			2.9	888888888888888888888888888888888888888	38F
		RANSADAS	v. final)		SUBTOTAL
: : :		UNIDADES TRANSADAS	2.8 uidades (		2.16 SI
NOMBRE DEL AGENTE		ŝ	2.8 Número unidades (v.		
NOMBRE		7	ċ		
ŗ		2.7	Fecha vct (DDMMAA)		
] 	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	2.6	Identificación instrumento		日
		_			
	CIONES:	2.5	Tipo operac,	8888888888888888888	
REGISTRO NUMERO	FECHA DE OPERACIONES	2.4	Número de comprobante		
	2.2 FB	Número	de orden	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 0

Declaración: "Declaro que la información contenida en este formulario es expresión fiel de la verdad por lo que asu mo la responsabilidad legal correspondiente".

NOMBRE Y FIRMA REPRESENTANTE :

#### NOTAS EXPLICATIVAS

- 1.- Con el fin de facilitar la comprensión y estudio de las nuevas disposiciones establecidas en esta circular, se indica a continuación las principales diferencias respecto de la circular N° 544 actualmente en vigencia:
  - i) Se establece nueva codificación para el tipo de operación informada, de modo de diferenciar aquellas operaciones que liquidan un compromiso de compra o de venta, de aquellas que liquidan un compromiso de retrocompra o de retroventa.
  - ii) Se establece nueva codificación para el tipo de unidades transadas, de modo de diferenciar aquellas operaciones con instrumentos expresados y pagaderos en dólares, de aquellos reajustables en dólares y pagaderos en pesos.
  - iii) Se agrega a los formularios de IIF dos columnas referidas a las unidades transadas del instrumento y al tipo de unidades de que se trata. A diferencia del formulario de IRF, estas unidades deberán corresponder al valor final o valor de rescate del instrumento transado.
  - iv) Se reduce el código de identificación de los IIF a un máximo de 6 posiciones.
  - v) Se condiciona la información de precios y tasas de descuento (TIR), dependiendo del tipo de operación que se trate.
  - vi) Se agrega tanto a los formularios de IRF como de IIF, tres columnas referidas a los compromisos de retroventa y de retrocompra que se asocian a las operaciones de compras y ventas iniciales que se informan.
  - vii) Se reemplaza la columna referida al tipo de tasa, por una nueva columna en que se deberá anotar las observaciones especiales que tenga el intermediario sobre la operación que se informa.
- 2.- Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a las personas encargadas de elaborar los informes solicitados en la circular adjunta, la lectura completa de la misma, de modo de subsanar futuros problemas de interpretación de las disposiciones en ella contenidas.